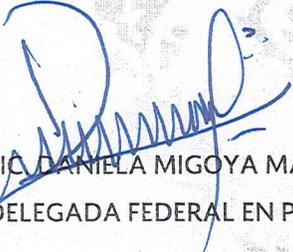




"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en los **resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados**, consistentes en: **domicilio particular, No. de identificación oficial y No. de cuenta bancaria**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 160/2017**, en la sesión celebrada el **25 de abril de 2017**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



“SERVICIO DE VIGILANCIA ALMACEN CHOLULA”
CONTRATO No. DFP.DRHyF.06.2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "SEGURIDAD Y VIGILANCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FEDERAL Y POR LA OTRA, "SEGURIDAD PRIVADA, RESGUARDO Y VIGILANCIA DEL CENTRO Y OCCIDENTE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LA C. ROCIO MONTIEL MERINO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA DEPENDENCIA":

- 1.1 De conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- 1.2 La Lic. Daniela Migoya Mastretta en su carácter de Delegada Federal de "LA SEMARNAT" en el estado de Puebla, cuenta con la personalidad necesaria para que en nombre y representación de la misma, celebre el presente contrato, por virtud del oficio de nombramiento de fecha 16 de febrero de 2013, signado por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. Juan José Guerra Abud, y con las facultades legales que expresamente le confiere los artículos 19 fracción XXIII, 38, 39 y 40 fracción XVI del Reglamento Interior de la referida Secretaría.
- 1.3 Requiere contratar los servicios de Seguridad y Vigilancia, en el inmueble Federal Compartido que se encuentra ubicado en Prolongación Av. Hidalgo No. 2107, San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula. C.P. 73310 dentro de los que se comprenden los bienes de su propiedad.
- 1.4 El presente contrato se otorga mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.5 Cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios en la partida 33801 de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- 1.6 Señala como domicilio convencional para efectos del presente instrumento el ubicado en la Av. 3 Poniente No. 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue C.P. 72160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- 2.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida y existe conforme a las leyes de la republica Mexicana, según consta en la escritura pública número 44869 de fecha 01 de octubre del año 2010 otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario adscrito de la Notaría Pública Número 15 del estado de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí bajo el folio mercantil electrónico No. 27684*1 de fecha 08 de noviembre de 2010.
- 2.2 Que su objeto social fundamentalmente consiste entre otras, en proporcionar y otorgar servicios de vigilancia, seguridad privada, protección, control y prevención, cuidado y custodia con personal capacitado a personas físicas y morales a bienes inmuebles tales como casa habitación, condominios, hospitales, industrias, aeropuertos, comercios, bodegas.
- 2.3 Que su administradora única es la C. ROCIO MONTIEL MERINO y fue designada mediante instrumento notarial 83,186, con número de folio 25237 del libro 1,715 de fecha 17 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, de la Notaría Pública 117 del Distrito



“SERVICIO DE VIGILANCIA ALMACEN CHOLULA”
CONTRATO No. DFP.DRHyF.06.2016

Federal y sus facultades para celebrar el presente contrato están señaladas en la fracción II de la cláusula SEGUNDA del mismo instrumento; manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente sigue siendo el Administradora Única y con las facultades consignadas en el instrumento antes referido.

- 2.4 Que se identifica con credencial de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2.5 Que la persona moral que representase encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave de identificación SPR101001917.
- 2.6 Ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido declara conocer.
- 2.7 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere “LA DEPENDENCIA” y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los SERVICIOS.
- 2.8 De igual forma conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.9 Señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en [REDACTED]

3.- Declaran las PARTES que:

- 3.1 En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- 3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las cláusulas que más adelante se estipulan.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes se obligan conforme a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PRESTADOR” prestará los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones de “LA DEPENDENCIA” que se encuentran en Prolongación Av. Hidalgo No. 2107, San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula.

SEGUNDA.- DESCRIPCION DEL SERVICIO: “EL PRESTADOR” proporcionara el servicio de seguridad y vigilancia conforme a lo siguiente:

- 1.- El elemento que “EL PRESTADOR” proporcionará para el servicio de seguridad y vigilancia a “LA DEPENDENCIA” lo realizara en el domicilio descrito en el punto 1.3, en turno de 24 x 24 horas conforme al horario estipulado en el Anexo I.

“SERVICIO DE VIGILANCIA ALMACEN CHOLULA”
CONTRATO No. DFP.DRHyF.06.2016

- 2.- "LA DEPENDENCIA" podrá solicitar por escrito a "EL PRESTADOR", el incremento y/o disminución del número de elementos contratado con cinco días de anticipación.
"LA DEPENDENCIA" podrá solicitar por escrito a "EL PRESTADOR" la sustitución del (los) elemento(s) que presta(n) el servicio a "LA DEPENDENCIA". En dicho documento "LA DEPENDENCIA" expondrá los motivos por los cuales debe de sustituirse al elemento, por su parte, "EL PRESTADOR", deberá sustituir de inmediato al elemento de que se trate.
- 3.- "LA DEPENDENCIA" informará por escrito el cambio de domicilio de sus instalaciones para que "EL PRESTADOR" realice de inmediato el cambio de su personal, incrementando, disminuyendo o sustituyendo el mismo según proceda.
- 4.- Las partes se obligan a llevar un control diario de asistencia del personal de "EL PRESTADOR", mismo que deberá validarse con la firma del supervisor del servicio de "EL PRESTADOR" y la persona que para tal efecto sea designada por "LA DEPENDENCIA", dicho documento recibirá el nombre de "Fatiga de Servicio" y deberá ser la base para emitir la facturación correspondiente.
- 5.- En caso de que "LA DEPENDENCIA" no formule observación alguna a la fatiga del servicio que se le haya presentado "EL PRESTADOR" en el término de cinco días naturales a partir de su presentación, se tendrá por aceptada por "LA DEPENDENCIA".
- 6.- En caso de inasistencia de alguno de los elementos de "EL PRESTADOR", ésta última, deberá reemplazar oportunamente al o a los elementos faltantes en el inmueble de que se trate, a efecto de que el servicio no sea interrumpido.
- 7.- En el inmueble de "LA DEPENDENCIA", en donde se proporcione el servicio habrá un Jefe de Turno, quien será responsable por parte de "EL PRESTADOR", de la rendición de partes y de cualquier otro informe o documento que se genere por motivos del servicio.
- 8.- El Jefe de Turno será responsable de informar diariamente a "LA DEPENDENCIA" a través de la persona encargada del área administrativa sobre la situación de su personal y de las novedades ocurridas durante las 24 horas anteriores a la fecha, sin que por ello omita informarle inmediatamente de los eventos que así lo ameriten.
- 9.- En caso de que se encuentren objetos perdidos u olvidados dentro de las instalaciones de "LA DEPENDENCIA", el Jefe de turno será el responsable de entregarlos a "LA DEPENDENCIA" a través de la persona encargada del área administrativa para su resguardo y verificará que se entreguen a la persona que acredite su propiedad, previa identificación, extendiéndose el recibo correspondiente.
- 10.- El personal de "EL PRESTADOR" no permitirá la salida de ningún objeto si no es con la autorización por escrito de algún servidor público de "LA DEPENDENCIA" facultado para ello, para lo cual se utilizará el documento denominado "orden de salida", mismo en el que deberán señalarse la descripción del bien, su número de inventario y, en su caso, su número de serie, así como el nombre y firma de quien retira el bien, y el nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza su salida, dando parte al Jefe de Turno y entregándole un ejemplar del documento antes mencionado.
- 11.- "EL PRESTADOR" no incurrirá en responsabilidad alguna en el supuesto de que alguno de sus elementos le permita el acceso a los inmuebles o instalaciones de "LA DEPENDENCIA" objeto del servicio de seguridad y vigilancia a que se refiere este contrato, a servidores públicos en ejecución de alguna orden judicial, en esta eventualidad, el elemento de que se trate notificará el hecho de inmediato a "LA DEPENDENCIA".

TERCERA.- EQUIPO DE SEGURIDAD: "EL PRESTADOR" cuenta con los elementos materiales y de seguridad, necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para lo cual empleara lo siguiente:

01 guardia policial sin arma de fuego en turno de 24 x 24 hrs. de lunes a domingo

“SERVICIO DE VIGILANCIA ALMACEN CHOLULA”
CONTRATO No. DFP.DRHyF.06.2016

CUARTA.- CONSIGNAS: El personal de "EL PRESTADOR" prestará a "LA DEPENDENCIA" sus servicios de seguridad y vigilancia en términos del pliego de consignas que se acompaña como Anexo I.

"EL PRESTADOR" deberá hacer del expreso conocimiento de todos sus elementos asignados a la prestación de dichos servicios el mencionado Pliego de consignas.

QUINTA.- TURNO Y CUOTAS: Los turnos y las cuotas se encuentran detallados en el anexo II el cual forma parte integral de este contrato.

SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO: Como contraprestación por los servicios de seguridad y vigilancia que le proporcione, y de conformidad con los turnos y las cuotas a que se refiere la Cláusula Quinta, "LA DEPENDENCIA" le pagará a "EL PRESTADOR" por el servicio del 01 de marzo de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 la cantidad de **\$17,489.90 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.) IVA incluido como pago total.** Esta cantidad comprende los haberes del personal que comisione "EL PRESTADOR" para la prestación del servicio, los gastos y prestaciones a que tiene derecho de conformidad con la legislación laboral, el servicio de sobrevigilancia, los gastos de adquisición y conservación de equipos, y los gastos de administración de capacitación y de adiestramiento por el término del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigirle a "LA DEPENDENCIA" cantidad alguna adicional por los servicios que proporcione.

SEPTIMA.- ANTICIPOS: - "LA DEPENDENCIA" no otorgará ningún anticipo a "EL PRESTADOR" por los servicios materia de este documento.

OCTAVA.- VIGENCIA: El presente contrato es el único acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones entre las partes, teniendo como vigencia del **1° de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016**, asimismo cualquier otro contrato o convenio celebrado con anterioridad al presente carece de validez.

NOVENA.- FORMALIDADES DE PAGO: "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" dentro de los veinte días posteriores a la presentación de las facturas del período correspondiente, el importe de los servicios prestados a la presentación de la factura de acuerdo a las estimaciones que resulten, una vez que hubiere revisado y aprobado la documentación que debidamente requisitada deberá presentar "EL PRESTADOR" ante la persona encargada del área administrativa de "LA DEPENDENCIA". La suma de los pagos no podrá exceder el importe de los servicios objeto de este contrato.

"LA DEPENDENCIA" pagara a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "la empresa", la cual deberá ser registrada en el sistema integral de administración financiera federal, o bien según los procedimientos establecidos por la Secretaría, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura respectiva por parte de "la empresa", documento que deberá contener los requisitos legales y administrativos correspondientes.

DECIMA.- "LA DEPENDENCIA" acepta expresamente que si el personal asignado es obligado a realizar otras funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de "LA DEPENDENCIA", asimismo queda terminantemente prohibido a los vigilantes conducir vehículos de "LA DEPENDENCIA", excepto cuando sean autorizados por esta por escrito para ello bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar la prestación de los servicio o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los

“SERVICIO DE VIGILANCIA ALMACEN CHOLULA”
CONTRATO No. DFP.DRHyF.06.2016

derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato, obligándose a realizar los servicios de manera personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este documento, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de la “LA DEPENDENCIA”.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre “LA DEPENDENCIA” y las personas que “EL PRESTADOR” ocupe con motivo de la prestación de los SERVICIOS materia de este Contrato, por lo que será “EL PRESTADOR” quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que “EL PRESTADOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA DEPENDENCIA” en relación con los servicios, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a “LA DEPENDENCIA”.

DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, “LA DEPENDENCIA” actuara a través de la persona encargada del área administrativa, la cual tendrá en todo tiempo la facultad de verificar que “EL PRESTADOR” preste los servicios en términos de las especificaciones señaladas en los Anexos I y II de este instrumento y de las demás estipulaciones que en el mismo se contienen, así como de girar, a través de su titular, las instrucciones que correspondan entre otros en materia de Normas Internas de Seguridad y Protección Civil, misma que deberán ser acatadas por los elementos de “EL PRESTADOR” con la sola condición de que no contravengan la naturaleza de los servicios de seguridad y vigilancia a que el presente contrato se refiere.

“EL PRESTADOR” actuará, en lo referente a la operación del servicio, a través del Jefe de turno, mismo que se encontrará comisionado físicamente en el inmueble de “LA DEPENDENCIA”.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: “EL PRESTADOR” será responsable solidaria de las irregularidades en que incurra su personal comisionado para prestar los servicios a que se refiere este contrato, por lo que se compromete a cubrir los daños y perjuicios ocasionados a “LA DEPENDENCIA” por los actos u omisiones en que incurra dicho personal cuando así se determine mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria.

“LA DEPENDENCIA” y “EL PRESTADOR”, cuando corresponda, determinarán conjuntamente los casos en los que la segunda deba cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el párrafo anterior.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo sobre el particular, la determinación respectiva será adoptada por la autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que toda información relativa a los SERVICIOS será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por “EL PRESTADOR” sólo para el beneficio de la “LA DEPENDENCIA”, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por “EL PRESTADOR” o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de “LA DEPENDENCIA”. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aún cuando haya concluido la vigencia de este documento. En caso de que “LA CORPORACION” tuviere que hacer pública la información relativa a los SERVICIOS por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a “LA DEPENDENCIA” a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DECIMA SEXTA.- SANCIONES: Es facultad exclusiva de “EL PRESTADOR” y de las autoridades competentes, con base en la normatividad aplicable, imponer sanciones a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño del servicio.

DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSION DE LOS SERVICIOS: Las partes acuerdan que “EL PRESTADOR” no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a “LA DEPENDENCIA” ésta podrá suspender la prestación de los SERVICIOS constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, “LA DEPENDENCIA” podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los servicios fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, “LA DEPENDENCIA” en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISIÓN: Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la persona encargada del área administrativa de “LA DEPENDENCIA”, con por lo menos tres días de anticipación en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del documento de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

Por “EL PRESTADOR” cuando:

- a).- Cuando cambien las condiciones del servicio y operativamente imposibilite prestar la vigilancia eficientemente.
- b).- Cuando “LA DEPENDENCIA” omita más de dos veces el pago a “EL PRESTADOR” de conformidad con lo señalado en la cláusula novena del presente contrato.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la persona encargada del área administrativa de “LA DEPENDENCIA”, con por lo menos tres días de anticipación en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

“SERVICIO DE VIGILANCIA ALMACEN CHOLULA”
CONTRATO No. DFP.DRHyF.06.2016

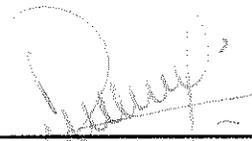
DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán modificarlo sin variar sustancialmente su objeto.
Las modificaciones que se realicen deberán formalizarse a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa, señalando como domicilios los siguientes; “EL PRESTADOR”, el ubicado [REDACTED] [REDACTED] “LA DEPENDENCIA”, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.

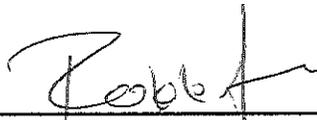
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE PUEBLA, EL DÍA 01 DE MARZO DE 2016.

POR “LA DEPENDENCIA”

POR “EL PRESTADOR”



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL



C. ROCIO MONTIEL MERINO
EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA

ANEXO I
PLIEGO DE CONSIGNAS

A las que se sujetará el personal de "EL PRESTADOR" que presta los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "LA DEPENDENCIA".

CONSIGNAS GENERALES PARA TODOS LOS ELEMENTOS:

- 1.- Actuar en todo momento con respeto, cordialidad, amabilidad y cortesía, hacia el personal de "LA DEPENDENCIA" y el público que la visita.
- 2.- Efectuar recorridos periódicamente en toda la instalación bajo su responsabilidad, tanto al llevarse a cabo el relevo de turno como en la permanencia del mismo, dando parte inmediatamente al supervisor que "EL PRESTADOR" designe y a la persona encargada del área administrativa de "LA DEPENDENCIA" de cualquier anomalía que encuentren, teniendo especial cuidado en vigilar a toda persona que entre llevando consigo cualquier paquete o bulto sospechoso.
- 3.- Permanecer en su puesto en todo momento, y abandonarlo sólo con la autorización del supervisor que "EL PRESTADOR" designe y/o de la persona encargada del área administrativa de "LA DEPENDENCIA".
- 4.- Presentarse a su servicio a las 6:30 horas, debidamente uniformados, rasurados y con el cabello corto en el caso del personal masculino, y con el cabello corto o recogido en el caso del personal femenino. El relevo se efectuará a las 07:00 horas, debiendo recibir o entregar por escrito el informe de novedades ocurridas en su turno, así como la bitácora del equipo entregado por el personal de vigilancia del turno anterior para el cumplimiento de su servicio.
- 5.- Abstenerse de consumir cualquier clase de alimentos en sus áreas de trabajo, así como de conversar con personas ajenas al servicio o distraerse en actividades ajenas a sus funciones.
- 6.- Utilizar los teléfonos para uso estrictamente oficial para el cumplimiento de su servicio, y evitar hacer llamadas telefónicas personales que interrumpan el desarrollo de su trabajo.
- 7.- Abstenerse de recibir visitas personales en las instalaciones de "LA DEPENDENCIA" en sus horas de servicio.
- 8.- Abstenerse de alternar y socializar con el personal que labora en "LA DEPENDENCIA".

CONSIGNAS PARA EL JEFE DE TURNO.

- 1.- El jefe de turno quedará subordinado al supervisor que "EL PRESTADOR" designe dándole parte de todas las novedades ocurridas durante la prestación de su servicio.
- 2.- El jefe de turno permanecerá la mayor parte del tiempo en su base y efectuará su recorrido por las instalaciones del edificio al que se encuentre asignado.
- 3.- El jefe de turno tendrá a su alcance los números telefónicos de la persona encargada del área administrativa y demás personal que éste designe de "LA DEPENDENCIA" para consultarle las dudas que tuviera durante su turno e informarle de cualquier eventualidad que se presente.
- 4.- El jefe de turno tendrá bajo su responsabilidad, durante el turno nocturno, el control de la entrada y salida del personal y vehículos, y coordinará con su Jefe inmediato las acciones a emprender en caso de emergencia.
- 5.- El jefe de turno entregará a la persona encargada del área administrativa de "LA DEPENDENCIA", al finalizar cada turno, su parte de novedades.
- 6.- El Jefe de Turno consultará con la persona encargada del área administrativa de "LA DEPENDENCIA" todo asunto urgente o duda que se presente durante el desempeño de su servicio.
- 7.- El Jefe de Turno vigilarán el adecuado desarrollo de los servicios y rendirán el parte de novedades correspondiente a su jefe inmediato
- 8.- El jefe de turno deberá apagar las luces en las oficinas en donde no se registre actividad laboral alguna.
- 9.- Supervisar la entrada de visitantes, servicio social observando lo siguiente:
 - Llenar una bitácora por visitantes en donde se deberá anotar nombre de la persona, persona a quien visita, motivo, hora de entrada, hora de salida y firma.

“SERVICIO DE VIGILANCIA ALMACEN CHOLULA”
CONTRATO No. DFP.DRHyF.06.2016

- Para los prestadores de servicio social que porten consigo mochilas, deberán de dejarlas en consigna en el módulo de vigilancia
 - Después de las 15:00 hrs. no se permitirá la entrada al público en general a menos que tengan cita, la cual deberán de corroborar con el área correspondiente, proporcionando el nombre de la persona, empresa y asunto.
 - Evitar la entrada de vendedores.
 - Durante el periodo comprendido de las 18:00 hrs. a las 7:00 hrs. del día siguiente, realizará rondines periódicos a las instalaciones de la delegación, incluyendo azoteas, área del estacionamiento, oficinas, sanitarios, etc debiendo reportarlo en su bitácora correspondiente.
- 10.- Abstenerse de recibir documentación oficial
 - 11.- Deberán de cerrar las rejas con candado y la puerta de salida del estacionamiento.
 - 12.- Abrir y cerrar el portón del estacionamiento únicamente a los vehículos oficiales de la “LA DEPENDENCIA” y demás que sean autorizados para su ingreso.
 - 13.- Llevar el control de las bitácoras de los vehículos oficiales de “LA DEPENDENCIA” que entren y salgan del área del estacionamiento, en la que deberán de llevar registro del estado de vehículo, golpes, kilometraje, llanta auxiliar, refacciones según formato proporcionado por “LA DEPENDENCIA”
 - 14.- Revisar la cajuela e interiores de los vehículos para verificar si existen objetos NO AUTORIZADOS para su salida, en este caso, deberá reportarlo a la persona encargada del área administrativa de “LA DEPENDENCIA”
 - 15.- Y las demás actividades propias que le correspondan.



“SERVICIO DE VIGILANCIA ALMACEN CHOLULA”
CONTRATO No. DFP.DRHyF.06.2016

ANEXO II

COSTOS

DEL MES DE MARZO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016

MES	COSTO MENSUAL
Marzo-2016	\$ 1,748.99
Abril-2016	\$ 1,748.99
Mayo-2016	\$ 1,748.99
Junio-2016	\$ 1,748.99
Julio-2016	\$ 1,748.99
Agosto-2016	\$ 1,748.99
Septiembre-2016	\$ 1,748.99
Octubre-2016	\$ 1,748.99
Noviembre-2016	\$ 1,748.99
Diciembre-2016	\$ 1,748.99
TOTAL	\$17,489.90 IVA INCLUIDO

NOTA: las cuotas incluyen el importe relativo al pago de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, descansos, uniformes y equipamiento.

